



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 764-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el expediente EX-2017-11679473-APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y el Decreto 455 de fecha 8 de junio de 2000; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 455 de fecha 8 de junio de 2000 se aprueba el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos que tiene por propósito lograr la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de Equidad, Solidaridad y Sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que, por el mentado marco normativo se establecieron las tres Políticas Sustantivas del Estado en materia sanitaria así como sus correspondientes Políticas Instrumentales, en pos de fortalecer el derecho de la población al máximo grado posible de salud.

Que, por otra parte, cabe destacar el posicionamiento de la Argentina ante los Organismos Internacionales de Salud, el Régimen de Cooperación Internacional en materia sanitaria y los compromisos asumidos en dichos contextos.

Que, en ese orden, Argentina como Estado Miembro de la Asamblea General de Naciones Unidas debe dar cumplimiento a la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 25 de septiembre de 2015, que aprueba la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conformada por 17 objetivos y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad.

Que, en el marco de la mentada Resolución de Naciones Unidas, compete a este Ministerio la esfera de acción vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (ODS 3): Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, la cual se logrará a través de la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad, que sean universales.

Que, con sustento en las Políticas Sustantivas dispuestas por el mentado Decreto, en las políticas sanitarias priorizadas por el Estado Nacional y los compromisos asumidos a nivel internacional resulta necesaria la implementación y desarrollo del ODS 3.

Que, en la Política Sustantiva Uno de dicho Decreto precisa la UNIVERSALIDAD CON EQUIDAD; en tanto en la Política Sustantiva Dos define el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD; y la Política Sustantiva Tres puntualiza sobre la SALUD SOCIAL SOLIDARIA.



Que, entre las Políticas Instrumentales de las referidas Políticas Sustantivas se encuentran la de llevar adelante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades que incluyan la salud bucal, mental y social; así como desarrollar y promover programas y acciones dirigidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad bio-psico-social; la incorporación de recursos normativos, organizativos, instrumentales y de gestión técnico administrativas adecuados a la realidad existente; promover el desarrollo de estudios que permitan evaluar el impacto de la biotecnología sobre la salud humana, tendiendo a producir en el futuro una regulación acorde a los resultados científicos obtenidos; adecuar el desarrollo de los recursos humanos; desarrollar un sistema integrado de información en salud ágil, oportuno y confiable que haga más eficiente y eficaz la planificación, toma de decisiones y monitoreo de acciones sanitarias, entre otras.

Que, la promoción y la protección de la salud y la prevención de las enfermedades son responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los Poderes Ejecutivos Provinciales, de los gobiernos municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por todo lo expuesto, se propicia aprobar las principales líneas políticas instrumentales que esta Cartera de Estado implementará, desarrollará y/o fortalecerá en concordancia con los antecedentes reseñados en los Considerandos que anteceden.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.250 - TO 1992-, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las principales líneas de políticas instrumentales que se implementarán, desarrollarán y/o fortalecerán en el ámbito de este MINISTERIO DE SALUD, a saber:

1. ESTRATEGIA DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD
2. DETERMINANTES SOCIALES EN SALUD
3. GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD
4. EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD
5. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD-MEDICINA PREVENTIVA
6. RECURSOS HUMANOS EN SALUD



7. REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD - REGIONALIZACIÓN

8. ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

9. TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN SALUD

10. GARANTÍA DE CALIDAD DE SALUD

11. SISTEMA NACIONAL DE SALUD

12. PACTO FEDERAL EN SALUD

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 26/06/2017 N° 44194/17 v. 26/06/2017

